



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Trece (13) de junio de dos mi veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NAVIS HERRERA DE HOYOS Y OTROS
DEMANDADO	OPERADORA MINERA S.A.S.
RADICADO	005-250-31-89-001-2023-00022-00
DECISIÓN	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	

Proceden los señores NAVIS HERRERA DE HOYOS, identificada con Cédula de ciudadanía 1’007.578.709 de El Bagre Antioquia, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad SALOMÉ SEVERICHE HERRERA, identificada con el NUIP No. 1’287.766, y VALERIA SEVERICHE HERRERA, identificada con el NUIP No. 1’040.521.772. – en calidad de compañera permanente e hijas del causante; DAIRO ANTONIO SEVERICHE, quien se identifica con la C.C. No. 98’475.585 de El Bagre y LUZ ESTELA ROMERO BELTRAN, identificada con la C.C. No. 48’895.665 de El Bagre – en calidad de padres del causante; YOHANNA DEL CARMEN SEVERICHE ROMERO quien se identifica con la C.C. No. 1’040.509.711 DANY LUZ SEVERICHE ROMERO quien se identifica con la C.C. No. 1’007.697.820 y VERÓNICA SEVERICHE ROMERO C.C. No. 1’007.697.819 – en calidad de hermanas del causante, por conducto de apoderado judicial idóneo, a presentar Demanda Ordinaria Laboral, contra la empresa OPERADORA MINERA S.A.S. N.I.T No. 900.276.317 - 9. Representada legalmente por el señor JAVIER FELIPE CORDOVA UNDA, quien se identifica con la Cédula de extranjería 1’042.440., o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma debe hacerse conforme a las disposiciones consignadas al interior del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social en sus artículos 25 y 26, debiendo tenerse en cuenta también lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, teniéndose que reúne las exigencias que para el efecto señalan las citadas normas, por lo tanto se procederá a su admisión.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones al respecto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral que por conducto de apoderado judicial idóneo presentan los señores **DAIRO ANTONIO SEVERICHE, LUZ ESTELA ROMERO BELTRAN, YOHANNA DEL CARMEN SEVERICHE ROMERO, DANY LUZ SEVERICHE ROMERO, VERÓNICA SEVERICHE** y **NAVIS HERRERA DE HOYOS**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad **SALOME SEVERICHE HERRERA** y **VALERIA SEVERICHE HERRERA** en contra de la empresa **OPERADORA MINERA S.A.S. N.I.T No. 900.276.317 – 9.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de este proveído de conformidad con el articular octavo de la Ley 2213 de 2022, para lo cual enviara la presente providencia por haberse remitido con antelacion el escrito de demanda y sus anexos.

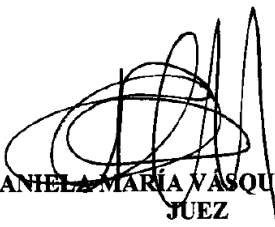
Para el efecto la parte demandante debera efectuar la notificacion de la demanda por medio de correo electronico certificado ello en aras de conocer la trazabilidad del mismo y evitar futuras nulidades.

TERCERO: Córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para para que la parte demandante ejerza su derecho de contradiccion y defensa aportando las pruebas que pretende hacer valer.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con la parte demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS RAFAEL HERRERA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía. 1'100.399.530 y Tarjeta profesional 301.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ

**JUZGADO PROMISUCO DEL CIRCUITO
DE EL BAGRE**

El Bagre, junio 14 de 2023.En la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_032, fijados a las 8:00a.m.

FERNANDO ALBERTO MESA MEJIA
Secretario

R.R.M.